

responsables incidentales.—Rectificación de error material en el Registro Civil.

Tema 21. Ejecución de una sentencia por la vía de apremio.—Principales actuaciones hasta el acto de la subasta.—Acta de remate.

Tema 22. Primeras actuaciones preventivas o por delegación en caso de delito:

a) Cuando se trate de muerte violenta (diligencias de levantamiento de cadáver, autopsia y enterramiento);

b) En delitos contra la propiedad (inspección ocular, declaraciones sobre preexistencia y tasación pericial).—Ofrecimiento de acciones.

Segundo ejercicio (teórico)

Leyes sustantivas y procesales, aplicables a la Justicia Municipal

Tema 1. Concepto del derecho.—Fuentes: La Ley, la costumbre, los principios generales.—La jurisprudencia.

Tema 2. Leyes sustantivas vigentes en España.—Código civil.—Código de comercio.—Estructuras y contenidos de los mismos.

Tema 3. Código penal.—Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Las faltas.

Tema 4. Leyes procesales vigentes en materias de aplicación a la Justicia Municipal.—Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal.

Tema 5. Jurisdicción y competencia.—Criterio para fijar la competencia en materia civil y criminal.—Cuestiones de competencia entre los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.

Tema 6. Normas que regulan la competencia de la Justicia Municipal.—Bases novena y décima de la Ley de 19 de julio de 1944.—Decreto de 24 de enero de 1947; Ley de 17 de julio de 1948; Decreto de 21 de noviembre de 1952, y otras normas complementarias.

Tema 7. Las partes en el proceso.—Capacidad para serlo y modos de suplir la incapacidad.—Representación y dirección técnica en los procesos de la competencia de la Justicia Municipal.—Comparecencia en concepto de pobre.

Tema 8. Actos procesales del Juez: Resoluciones judiciales.—Providencias, autos y sentencias.—Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.

Tema 9. Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Sus requisitos de forma.—Intervención de los Oficiales Habilitados en estas diligencias.—Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 10. Recusación de los Jueces, Secretarios y demás auxiliares de la Justicia Municipal.—Abstención del Ministerio Fiscal.

Tema 11. El acto de conciliación.—Sus trámites.—Juicios exceptuados.—Valor de lo convenido en acto de conciliación.—La conciliación en el proceso penal.

Tema 12. Iniciación del proceso civil: La demanda.—El embargo preventivo.—Iniciación del proceso penal; a) denuncia; b) querrela; y c) de oficio.

Tema 13. Juicio verbal.—Concepto y naturaleza jurídica.—Demanda: Presentación y examen de la misma.—Citación para juicio.—Celebración del juicio.—Supuestos que pueden presentarse.—La prueba.—Diligencias para mejor proveer.—Sentencia.

Tema 14. El proceso en cognición.—Requisitos de dicho proceso.—Examen del procedimiento: Fase inicial.—Contestación a la demanda.—Reconvención.—Allanamiento.—Rebeldía.

Tema 15. El proceso de cognición (continuación).—Fase intermedia.—De la comparecencia o visita;

a) Fijación de los términos de litigio.

b) Prueba.—Diligencia para mejor proveer.—La sentencia.—De la segunda instancia.

Tema 16. Procesos en materia de arrendamientos urbanos.—Aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Especial.—Supuestos de competencia de la Justicia Municipal.—Normas procesales en los juicios arrendaticios urbanos.—Examen especial del juicio de desahucio por falta de pago.—Ejecución de la sentencia de desahucio.

Tema 17. Juicio en materia de arrendamiento rústico.—Competencia de la Justicia Municipal.—Supuestos y procedimiento.

Tema 18. El juicio de faltas.—Las partes en el juicio de faltas.—Celebración del juicio.—Principios por que se rige.—Prueba.—Fase decisoria.—Particularidad de la sentencia en el juicio de faltas por infracción de la Ley de Caza.—Cuestiones prejudiciales.

Tema 19. Ejecución procesal.—Clasificación de los procesos de ejecución.—La vía de apremio en la legislación española.—La ejecución de la sentencia penal.

Tema 20. Los recursos en las Leyes procesales españolas.—Estudio especial de los recursos en la Justicia Municipal.—Examen particularizado del recurso de apelación: Supuestos y procedimiento.

Tema 21. Jurisdicción voluntaria.—Normas procesales de los actos de jurisdicción voluntaria en que intervienen los órganos de la Justicia Municipal.

Tema 22. Los gastos del proceso.—Gastos y costas.—La condena en costas.—El principio del vencimiento.—Tasación y aprobación de costas; su impugnación.—Las costas en materia penal.—Beneficio de pobreza.

Legislación del Registro Civil y organización de Tribunales

Tema 1. Organización de los Tribunales españoles.—Tribunal Supremo.—Audiencias Territoriales.—Idea de su organización y atribuciones.

Tema 2. Audiencias Provinciales.—Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Magistraturas de Trabajo.—Referencia a su organización y funciones.

Tema 3. La Justicia Municipal.—Organización y atribuciones de sus diferentes órganos.

Tema 4. Jueces Municipales Comarcales.—Jueces sustitutos.—Jueces de Paz.—Fiscales Municipales y Comarcales.—Fiscales sustitutos.

Tema 5. El Secretariado de la Justicia Municipal.—Sus funciones.—Examen de las disposiciones orgánicas que lo regulan.

Tema 6. El personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal.—Oficiales Habilitados.—Sus funciones.—Incapacidad e incompatibilidades.—Condiciones para el ingreso en el Cuerpo, nombramiento y posesión.—Provisión de vacantes y ascensos.

Tema 7. Oficiales Habilitados (continuación).—Residencia, licencias, permisos y sustituciones.—Situaciones administrativas.—Jubilación.

Tema 8. Oficiales Habilitados (continuación).—Responsabilidades, suspensiones, correcciones disciplinarias y separaciones.—Auxiliares y Agentes de la Justicia Municipal.—Su organización y funciones.

Tema 9. El registro del estado civil en España.—Significación social y antecedentes históricos.—Legislación vigente: Ley de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 14 de noviembre de 1958.—Órganos del Registro Civil: La Dirección General, los Registros Municipales y Comarcales.—Médicos del Registro civil.—Inspección.

Tema 10. Actos registrables.—Clasificación.—Títulos inscribibles: Requisitos.—Las declaraciones.—Asientos que se practican en el Registro Civil.—Clasificación.—Inscripciones principales y marginales.—Las anotaciones.—Notas de referencia.—Cancelación de asientos.

Tema 11. Prueba del Registro Civil.—Publicidad del Registro civil y sus restricciones.—Manifestación y examen de libros.—Certificaciones.—Libros de Familia y filiación.—Fes de vida, soltería y viudedad.

Tema 12. Sección primera: Nacimientos.—Declaración y parte médico.—Inscripciones anormales: los abortos.—De la filiación.—El nombre y apellidos.—Cambio de nombre y apellidos.—Reconocimiento de hijos naturales.—Filiación ilegítima o desconocida.—Inscripciones de nacionalidad y vecindad civil.

Tema 13. Sección segunda: Matrimonios.—Inscripciones y anotaciones marginales de matrimonio.—Inscripción de matrimonio canónico.—Inscripción de matrimonio civil.

Tema 14. Sección tercera: Defunciones.—Declaración, parte médico y comprobación.—Supuestos especiales.—Sección cuarta: Tutelas y representaciones legales.—Inscripciones y anotaciones.

Tema 15. De los expedientes gubernativos en materia de Registro civil.—Competencia.—Tramitación de los expedientes en general.—Recursos.—De la rectificación de las inscripciones.—Expedientes de rectificación y sus clases.

Tema 16. Inscripciones fuera de plazo.—Expedientes para declaraciones con valor de simple presunción.—Reconstitución de inscripción destruidas.—Expedientes de reconstitución.

Tema 17. La tasa judicial en relación con la Justicia Municipal.—Decreto de 18 de junio de 1959.—El impuesto del Timbre y los documentos judiciales.—Impuestos de Derechos Reales.

Tema 18. Mutuality de la Justicia Municipal.—Fines que satisface.—Pólizas de urgencia y de viudas y huérfanos.—Impresos oficiales del Registro Civil.

Madrid, 13 de enero de 1964.—El Director general, Vicente González.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 3 de enero de 1964 por la que se convocan dos vacantes de Maestro, Soldador y Carpintero, respectivamente, en el Centro de Adiestramiento del Departamento Marítimo de Cádiz.

Se convoca examen-concurso para contratar entre personal civil dos plazas de Maestro, Soldador y Carpintero, respectivamente, para prestar sus servicios en el Centro de Adiestramiento del Departamento Marítimo de Cádiz, con arreglo a las siguientes condiciones:

Bases

1.ª Para ser admitidos a participar en el concurso, los solicitantes deberán ser de nacionalidad española, tener cumplidos los veinte años y no los cuarenta en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo acreditar la aptitud física y psíquica adecuada, y a tal efecto, serán reconocidos por el Servicio Médico del Departamento, que hará el debido estudio radiográfico e informe radiológico.

2.ª Las instancias, suscritas de puño y letra de los interesados, deberán ser dirigidas directamente al Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz.

3.ª El plazo de presentación de instancias quedará cerrado a los treinta días siguientes al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», siendo rechazadas todas las que se reciban fuera de dicho plazo.

4.ª Las instancias, en las que los interesados harán constar bajo su responsabilidad la carencia de antecedentes penales, edad y títulos profesionales que posean, podrán ir acompañadas de documentos acreditativos de los conocimientos técnicos o profesionales de los concursantes o de los méritos que estimen conveniente poner de relieve.

5.ª Dentro de los diez días siguientes al de la terminación del plazo de presentación de instancias, la Jefatura Superior de la Maestranza de la Armada del Departamento las elevará por conducto reglamentario al Presidente del Tribunal y diez días después, se verificarán los exámenes.

6.ª El Tribunal que ha de examinar a los concursantes estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Capitán de Corbeta don Juan Lacave Patero.

Vocal: Teniente de Navío don Fernando de Bordeje y Morencos.

Vocal-Secretario, para la plaza de Soldador: Maestro primero de la Maestranza de la Armada (montura de máquinas) don Francisco Acosta Rodríguez.

Vocal-Secretario, para la plaza de Carpintero: Maestro primero de la Maestranza de la Armada (Carpintero de blanco) don Luis Belizón Aragón.

7.ª En los exámenes se exigirá a los concursantes las pruebas de aptitud correspondientes que acrediten los conocimientos previstos en la Reglamentación Laboral Siderometalúrgica para las plazas que se convocan.

8.ª De entre los aprobados serán propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas que se concursan aquellos que, además de haber demostrado mayor aptitud profesional, justifiquen tener buena conducta civil.

Condiciones técnicas

9.ª Las funciones a realizar por los concursantes que cubran las vacantes serán las siguientes:

Maestro (Soldador).—Como Ayudante Instructor en las clases de soldadura eléctrica y oxiacetilínica, así como en la de utilización del soplete de corte y reparaciones. Ayudará a los demás Ayudantes Instructores en los adiestramientos cuando sea necesario. Atenderá al mantenimiento del material de S. I., así como a la conservación del conjunto del C. A. D. En casos de auxilio exterior, participará en los mismos con misión propia de su oficio.

Maestro (Carpintero).—Como Ayudante Instructor en las clases de carpintería, conocimiento y utilización de las herramientas del carpintero y conservación de las mismas, así como de Auxiliar en las clases de apuntalamiento de S. I. Ayudará a los demás Ayudantes Instructores en los adiestramientos cuando sea necesario. Atenderá al mantenimiento del material de S. I., así como a la conservación del conjunto del C. A. D. En los auxilios exteriores participará en los mismos con misión propia de su oficio.

Condiciones administrativas

10. Los concursantes que ocupen las plazas que se convocan quedarán acogidos a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los establecimientos militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria, la Reglamentación Nacional del Trabajo, en las Industrias Siderometalúrgicas, aprobada por Orden ministerial de 27 de julio de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto siguiente), y modificaciones posteriores.

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

a) Sueldo base mensual de tres mil doscientas pesetas (pesetas 3.200), de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial 2972/1963, de 26 de junio («Diario Oficial» número 150), en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero del Decreto 1095/1963 sobre salarios del personal civil dependiente de los establecimientos militares.

b) Trienios equivalentes al 5 por 100 del sueldo que perciban en el momento de cumplirlos.

c) Plus de cargas familiares y subsidio familiar si por las circunstancias familiares procede.

d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una, más los aumentos por antigüedad.

e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.

f) Se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, seguros sociales, mutualidad, etc.

12. El periodo de prueba será de dos meses y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias.

13. El Presidente del Tribunal estará facultado para solicitar de la autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etc., que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Madrid, 3 de enero de 1964.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se designa el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, convocadas por Orden de 6 de julio de 1963

Presidente: Ilustrísimo señor don Luis Peralta España, Director general de lo Contencioso del Estado.

Vocales: Ilustrísimo señor don Víctor Serván Mur, Magistrado; excelentísimo señor don Manuel Torres López, Catedrático; ilustrísimo señor don Juan Antonio Ollero y de la Rosa, Subdirector tercero de la Dirección general de lo contencioso del Estado; don Manuel López Calderón, Abogado del Estado; don Francisco Amado Súnico, Abogado del Estado, y don Manuel Vargas-Zúñiga y de la Calzada, Abogado del Estado.

Madrid, 16 de enero de 1964.—El Director general, Luis Peralta España.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada por la que se anuncia concurso-oposición libre para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal operario de esta Jefatura.

Vacante en la plantilla de personal operario fijo de esta Jefatura de Obras Públicas una plaza de Auxiliar técnico de Taller, una plaza de Inspector auxiliar técnico de Taller y nueve de Conductores, Oficial 2.ª.

Esta Jefatura, autorizada por Orden Circular C. A. 101-61, anuncia concurso-oposición libre para su provisión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de personal operario de los servicios y organismos dependientes del Ministerio de Obras Públicas, de 16 de julio de 1959, y Decreto de 10 de mayo de 1957 sobre régimen general de oposiciones y concursos. Regirán en este concurso-oposición las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte todos los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Aptitud física suficiente, acreditada mediante reconocimiento médico de los facultativos que determinen los Organismos.

b) Tener con carácter general, salvo las excepciones que en este Reglamento y en los de Régimen Interior se señalen, la edad de dieciocho años cumplidos sin rebasar los cuarenta y cinco.

c) Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza del cargo a que se aspire. En todo caso se exigirá saber leer, escribir y las cuatro reglas elementales de aritmética.

Se reconoce como mérito para ocupar plazas de la categoría de ingreso, siempre que se reúnan las demás condiciones que se establezcan en el concurso-oposición:

La antigüedad en el servicio como trabajador fijo, con preferencia en funciones del mismo grupo o especialidad profesional.